

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO) E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ALBERTO URIBE RÍOS

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

I. POSTULACIÓN

JORGE ALBERTO URIBE RÍOS, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, presento la siguiente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

La providencia en comento señala: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada: “ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)” Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, por la omisión de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que es la encargada de llevar a cabo el concurso de méritos, al no admitir como válida para participar en el proceso de Concurso de Méritos FGN 2024 a la carrera de Ingeniería de Productividad y Calidad.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión

de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso.

El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–1, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

El día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)

Dentro del término establecido presenté reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicité: “Requisitos mínimos por educación y experiencia” “De acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, en los cuales se contempla que en caso de no cumplir con el nivel de formación exigido se puede acreditar este aspecto mediante la experiencia laboral equivalente, realicé oportunamente mi inscripción al proceso y adjunté todos los soportes requeridos, tanto de mi formación académica (pregrado y posgrado), como de mi experiencia profesional, que considero cumplen con lo estipulado. En este sentido, solicito de manera atenta y formal que se revise nuevamente mi caso, toda vez que considero que cumplo con los requisitos exigidos por la convocatoria, o que, en su defecto, mis títulos y experiencia laboral cumplen con las equivalencias necesarias para ser admitido al proceso. los documentos originales estan anexos como "otro documento" Agradezco su atención y quedo atento a una pronta y favorable respuesta.”

En escrito recibido en mi correo el 21 de julio de 2025 el señor FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, quien hace parte de la UT Convocatoria FGN 2024 que es la empresa encargada de llevar adelante el proceso de selección Concurso de Méritos FGN2024, respondió la Reclamación No. VRMCP202507000001794, instaurada por mí en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

En dicha respuesta señaló que: “Respecto de la certificación de los estudios realizados en INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, la cual fue expedida por POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, se precisa que este documento no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo para el cual se inscribió, el que requiere: “Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Empresas Comerciales, Administración de la Calidad,

Administración de la Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad Integral, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Administración de Sistemas de Información, Administración Empresarial, Administración en Recursos Humanos, Administración en Salud Ocupacional, Administración Financiera, Administración Industrial, Administración Integral de Riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración Pública, administración pública Municipal y Regional, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Finanzas, Antropología, Arquitectura, Bibliotecología, Archivística, Ciencia Política, Ciencias de la Administración, Ciencias de la Información y de la Documentación, Comercio Internacional y Mercadeo, Comunicación Social, Contaduría Pública, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Desarrollo Familiar, Dirección Humana y Organizacional, Economía, Enfermería, Estadística, Finanzas, Fisioterapia, Fonoaudiología, Gestión Empresarial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Historia, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Higiene y Seguridad Ocupacional, Ingeniería en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional, Ingeniería en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Instrumentación Quirúrgica, Jurisprudencia, Lenguas Modernas, Licenciatura en Ciencias de la Educación Física, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Español, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Química y Biología, Medicina, Medicina Veterinaria Zootecnia, Mercadeo Publicidad, Negocios Internacionales, Odontología, Planeación y Desarrollo Social, Psicología, Relaciones Industriales con énfasis en Dirección de Recursos Humanos, Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Sociología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Militares, Administración Policial, Licenciatura Ciencias Sociales, Filología e Idiomas, Diseño, Licenciatura Educación Especial, Comunicación y Relaciones Corporativas, Licenciatura Ciencias de la Educación, Nutrición y Dietética Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.” Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente concurso:

“ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...) b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web

SIDCA 3. (...) ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones. Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

“2. En relación con su solicitud de aplicar equivalencia de experiencia para suplir el título profesional requerido para el código OPECE en el cual se inscribió, se precisa que no es procedente, toda vez que esto no se encuentra previsto dentro de la normatividad del concurso; las equivalencias solamente aplican para los títulos de posgrado o la experiencia, tal como se establece en la Resolución 0470 de 2014, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones”, que señala: “ARTÍCULO QUINTO. Equivalencias entre estudios y experiencia. (...) Para los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor y profesional 1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por: tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (Subrayado fuera de texto) (...) ARTÍCULO SEXTO. Compensación de requisitos. Cuando el desempeño de un empleo exija tener como mínimo una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, el grado, título, licencia o matrícula no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las normas especiales lo establezcan expresamente”. En el mismo sentido, el artículo 25 del Decreto Ley 017 de 2014 dispone: “Artículo 25°. Compensación de requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las leyes especiales así lo establezcan”. Teniendo en cuenta que el empleo OPECE en el cual se encuentra inscrito exige como requisito TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR, era obligatorio aportarlo, por lo cual se reitera que no es posible aplicar equivalencia.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JORGE ALBERTO URIBE RIOS, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL DE GESTIÓN III, identificado con el código OPECE I-108-M-06-(15), modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO.”

III. PRETENSIONES

1. Presentadas la situaciones fácticas y jurídicas descritas, solicito se TUTELEN y en consecuencia se AMPAREN mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional).

2. En consecuencia, se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UT Convocatoria FGN 2024, que de manera inmediata se reconozca en los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) que SI CUMPLO con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL DE GESTIÓN III, identificado con el código OPECE I-108-M-06-(15), modalidad Ingreso, y se señale en el listado de admitidos el estado de ADMITIDO, en la medida que señalar que no cumplo con las condiciones señaladas de tener un pregrado de los más de 88 señalados en la convocatoria es violatorio a todas luces de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), en la medida que pude acreditar en el trámite del concurso la existencia de un título profesional como Ingeniería de Productividad y Calidad, que reúne ampliamente lo que requiere la entidad, y que más parece un capricho de enunciación de carreras de múltiples áreas del conocimiento, que una razón cierta y necesaria para la exclusión de unos profesionales en Ingeniería de Productividad y Calidad.

IV. PRUEBAS Documentales que se aportan:

1. Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.
2. Archivos digitales donde constan los planes de estudio y pensum de de las carreras de Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa y Administración de Empresas, donde constan lo similares de los cursos entre estos programas de formación profesional.

V. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VI. NOTIFICACIONES

- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- A la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 en el correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

—
JORGE ALBERTO URIBE RÍOS